

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1682-2PO2-11

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 1° y 2° de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y 253 Bis del Código Penal Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Desarrollo Rural.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Leticia Quezada Contreras.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	22 de febrero de 2011.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	22 de febrero de 2011.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Agricultura y Ganadería.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Prohibir respecto de las razas, variedades y parientes silvestres de maíz la liberación experimental, en programa piloto y comercial, así como la comercialización y la importación de maíz genéticamente modificado en el país, quienes contravengan esta disposición, serán sancionados en los términos que disponga la legislación penal. Sancionar con prisión de quince a veinte años y con quinientos a cinco mil días multa, a quien de manera dolosa realice en territorio nacional actividades de utilización confinada, liberación experimental, en programa piloto y comercial, comercialización, importación y exportación de maíz genéticamente modificado; así como a los funcionarios o empleados de cualquier entidad o dependencia pública que autoricen o permitan por la vía de los hechos cualesquiera de las actividades referidas, se les impondrán de diez a trece años de prisión y con trescientos a tres mil días de multa.</p>

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XVI, XXIX-G y XXX, con el artículo 4º, para la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; y XXI para el Código Penal Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<p><b>ARTÍCULO 2.-</b> Para cumplir su objeto, este ordenamiento tiene como finalidades:</p> <p><i>I. a X. ...</i></p> <p><b>XI.</b> Determinar las bases para el establecimiento caso por caso de áreas geográficas libres de OGMs en las que se prohíba y aquellas en las que se restrinja la realización de actividades con determinados organismos genéticamente modificados, así como de cultivos de los cuales México sea centro de origen, <i>en especial del maíz, que mantendrá un régimen de protección especial;</i></p> <p><i>XII. a XV. ...</i></p>	<p><b>Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados</b>, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2.</b> Para cumplir su objeto, este ordenamiento tiene como finalidades:</p> <p>...</p> <p><b>XI.</b> Determinar las bases para el establecimiento caso por caso de áreas geográficas libres de OGMs en las que se prohíba y aquellas en las que se restrinja la realización de actividades con determinados organismos genéticamente modificados, así como de cultivos de los cuales México sea centro de origen;</p>
<p style="text-align: center;"><b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p><b>Artículo Tercero.</b> Se modifica el artículo 253 Bis del <b>Código Penal Federal</b> , para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 253 Bis.</b> Son actos que afectan gravemente el derecho a la alimentación nacional y se sancionarán con prisión de quince a veinte años y con quinientos a cinco mil días multa, a quien de manera dolosa realice en territorio nacional actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de maíz genéticamente modificado.</p> <p>A los funcionarios o empleados de cualquiera entidad o dependencia pública que autorice o permita por la vía de los</p>

	<p>hechos cualesquiera de las actividades inmediatamente referidas, incumpliendo con su función legalmente asignada, se impondrán de diez a trece años de prisión y con trescientos a tres mil días de multa.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Remítase al Ejecutivo Federal para su promulgación y publicación.</p> <p><b>Tercero.</b> El titular del Poder Ejecutivo Federal modificará el Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados en un plazo no mayor de 90 días naturales a partir de su entrada en vigor.</p> <p><b>Cuarto.</b> Los permisos y autorizaciones que el Poder Ejecutivo Federal haya otorgado para la realización de la liberación experimental, la liberación en programa piloto, la liberación comercial y la importación y exportación que involucre a las <b>razas, variedades y parientes silvestres de maíz</b> , deberán constreñirse a las nuevas disposiciones legales contenidas en el presente decreto, resolviendo en el plano administrativo los mismos.</p>

GTR